

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1627-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>29/12/2016</b> Hora: 15:46:57.8... Folios: 0

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0602 del 23 de mayo de 2016, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental a los Señores WILLIAM ALBERTO RAMIREZ CALLE y NELSON JAIME RAMIREZ CALLE, en el mismo Auto se les requirió para que de manera inmediata procedieran a:

- El Señor WILLIAM ALBERTO RAMIREZ CALLE, propietario del predio ubicado en la vereda la Miel del Municipio de La Ceja, debe restablecer el retiro de protección al nacimiento de aguas que abastece los predios de los señores JESUS ANTONIO RAMIREZ y NELSON JAIME RAMIREZ CALLE con una franja mínima de 30 metros a partir de la boca de afloramiento.
- El Señor NELSON JAIME RAMIREZ CALLE debe iniciar el trámite de concesión de aguas en Cornare, para legalizar el recurso hídrico en beneficio de sus predios.

Que mediante escrito con radicado 131-3331 del 17 de junio de 2016, el Señor WILLIAM ALBERTO RAMIREZ CALLE, manifestando el cumplimiento con los requerimientos expuestos por Cornare.

Que en verificación a dichos requerimientos funcionarios de Cornare realizaron visita al predio objeto de procedimiento sancionatorio, a partir de la cual se generó

el informe técnico con radicado 131-0915 del 19 de agosto de 2016, en cual se concluyo lo siguiente:

Si bien el señor William Alberto Ramírez Calle mediante oficio 131-3331-2016, manifestó haber cumplido las recomendaciones notificadas por Cornare en el auto 112-0602 del 23 de junio 2016, en la visita de campo verificamos el incumplimiento de la obligación de restablecer el retiro de protección al nacimiento de aguas con una franja mínima de 30 metros a partir de la boca de afloramiento, actualmente intervenida con el cultivo de hortensias. El señor Nelson Ramírez Calle, no dio cumplimiento con el trámite de legalización del recurso hídrico en beneficio de su propiedad, ubicada en la vereda La Miel del municipio de La Ceja.

Que en consecuencia mediante Auto con radicado 112-1219 del 28 de septiembre de 2016, se formuló a los Señores RAMIREZ CALLE, el siguiente pliego de cargos:

Al Señor WILLIAM ALBERTO RAMIREZ:

- CARGO PRIMERO: Intervenir la zona de protección hídrica de un nacimiento de agua que aflora en un predio ,mediante la implementación de un cultivo de hortensia, lo anterior en la vereda La Miel del Municipio de La Ceja, con punto de coordenadas X: -75°29'28.30",Y:5°57'17.98",Z:2190.
- CARGO SEGUNDO: Realizar aprovechamiento del recurso hídrico sin contar con el permiso respectivo de la Autoridad Ambiental, en un predio ubicado en la vereda La Miel del Municipio de La Ceja, con punto de coordenadas X: -75°29'28.30", Y: 5°57'17.98", Z: 2190.

Al Señor NELSON RAMIREZ CALLE:

- CARGO PRIMERO: Realizar aprovechamiento del recurso hídrico sin contar con el permiso respectivo de la Autoridad Ambiental , en un predio ubicado en la vereda La Miel del Municipio La Miel del Municipio de La Ceja, con punto de coordenadas X: -75°29'28.30",Y:5°57'17.98",Z:2190

Que los Señores RAMIREZ CALLE, no se pronunciaron frente al pliego de cargos formulado.

Que revisando la base de datos de La Corporación se evidencia que al Señor WILLIAM ALBERTO RAIREZ CALLE, mediante Resolución con radicado 131-0056 del 14 de enero de 2016, le fue otorgada una concesión de aguas superficiales, la cual reposa en el expediente 053760222501.

Que, de la misma manera, se evidencia que al Señor NELSON RAMIREZ CALLE, mediante Resolución 131-0784 del 14 de marzo de 2016, le fue otorgada

una concesión de aguas superficiales, la cual reposa en el expediente 053760223473.

Por otro lado, mediante Resolución con radicado 131-0231 del 04 de abril de 2016, fue otorgada una autorización de un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado al Señor NELSON RAMIREZ, la cual reposa en el expediente 053760623467.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **Sobre el periodo probatorio.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y a pesar que no se presentó escrito descargos al pliego de cargos formulado por parte de los presuntos infractores, a partir del análisis del expediente y la base de datos de La Corporación se hace necesario la práctica de una inspección ocular al predio objeto del presente procedimiento sancionatorio y la evaluación técnica de las resoluciones mencionadas en los antecedentes y por medio de las cuales se otorgaron unas concesiones de aguas y un aprovechamiento forestal, con el fin de verificar si las mismas hacen parte de los requerimientos formulados en el presente expediente, ya que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n Jur3dica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gesti3n%20Jur3dica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

Gesti3n Ambiental, social, participativa y transparente

objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluado el expediente objeto de análisis, este Despacho accede a decretar la práctica de unas pruebas de oficio.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a los Señor WILLIAM ALBERTO RAMIREZ CALLE y NELSON RAMIREZ CALLE, según lo expuesto en la parte motiva

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja con radicado SCQ-131-0723 del 25 de agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1811 del 18 de septiembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-2327 del 27 de noviembre de 2015.
- Informe técnico con radicado 11-0881 del 25 de abril de 2016.
- Escrito con radicado 131-3331 del 17 de junio de 2016.

**ARTICULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

*De Oficio:*

1. Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente realizar la evaluación técnica de las resoluciones mencionadas en los antecedentes y por medio de las cuales se otorgaron unas concesiones de aguas y un aprovechamiento forestal, con el fin de verificar si las mismas hacen parte de los requerimientos formulados en el presente expediente.

2. Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita técnica al lugar objeto del presente e procedimiento sancionatorio con el fin de verificar las condiciones actuales del mismo.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a los Señores NELSON Y WILLIAM RAMIREZ CALLE, identificados con cedula 15.384.545 y 15.382.569 respectivamente, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 053760322600**

Fecha: 28/11/2016

Proyectó: Abogado Simón P.

Técnico: Alberto Arisitzabal

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*